Diciembre 14 de 2021.

Señores:

OFICINA JUDICIAL y/o JUEZ - JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO O ADMINISTRATIVO JUDICIAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA. E- S. D.

Demanda: ACCIÓN DE TUTELA, CON MEDIDA PROVISIONAL.

Accionante: MAURICIO RICARDO NIÑO TORRES, CC 73475715.

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVI, "CNCS" Y ESCUELA

SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ESAP".

Vulneración: **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**, **ACCESO A DESEMPEÑO DE CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, **DE IGUALDAD DE INFORMACIÓN Y HABEAS DATA**.

MAURICIO RICARDO NIÑO TORRES, Identificado con CC 73475715 Con el debido respeto, me dirijo al honorable despacho de reparto para presentar Acción de Tutela con medida provisional por cuanto las accionadas me han vulnerado los derechos fundamentales DEBIDO PROCESO, ACCESO A DESEMPEÑO DE CARGOS Y FUNCIONES PUBLICO, DE INFORMACIÓN Y DE IGUALDAD, por ello entro a detallar la vulneración previo a los siguientes.-

## I. HECHOS:

- 1.- El día 30 de noviembre de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante "CNSC" expidió el Acuerdo № 0363 del 30 de noviembre 2020, por medio el cual Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019"
- 2. La accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante, "CNSC" expidió la Convocatoria mediante el cual se convoca a concurso público abierto de mérito para los municipios de quinta (5ta) y (6ta) sexta categoría del país.
- 3. El suscrito se inscribió dentro el término legal para el empleo **TÉCNICO OPERATIVO**, **NIVEL TÉCNICO**, **GRADO 3**, **CÓDIGO 314** cargo que con eficiencia, responsabilidad y honra desempeñé en dos periodos así desde el 26 de mayo de 2004 hasta el día 09 de mayo de 2012 (8 años) y desde el 18 de enero de 2016 hasta el 1° de septiembre de 2020 (4 años y 8 meses) para un total de experiencia relacionada de (<u>12 años y 8 meses</u>), en mi inscripción registré mi correo electrónico para efecto de notificación y cualquier reclamación.
- 4. los requisitos máximos y mínimos para aspirar a dicho empleo está explícita y textualmente consignado y expresado en simo que es la plataforma de la accionada CNSC, en la oferta de empleo, de la siguiente manera:

<u>Máximo:</u> estudio: Título de formación tecnológica y experiencia <u>y/o</u> terminación y/o aprobación del pénsum académico de educación básica secundaria y experiencia; y en experiencia exigió seis (6) meses de experiencia relacionada y para la categoría mínimo se exigió: <u>Mínimo:</u> "Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y/o curso específico, mínimo de sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo." <u>Experiencia:</u> No se requiere.

Es decir, se podría cumplir con uno de las dos categorías el máximo o mínimo y el suscrito cumplió con los requisitos máximos, esto es no se exige el curso de 60 horas especifico a las funciones del cargo para los técnicos o bachilleres, solo para los que poseen formación de cuatro años de educación básica secundaria.

5. La referida convocatoria no señaló en el cronograma la fecha de la etapa de la lista de admitidos y no admitidos como tampoco la fecha de reclamación de los no admitidos. Se vulnera el principio de publicidad, de información y de defensa al no permitir presentar las reclamaciones de la no admisión dentro el término establecido.

La accionada CNSC en su página informa que el próximo 19 de diciembre aplicará la Prueba de conocimiento, el suscrito no la podrá realizar por ser injustificada e ilegal excluido del concurso.

- 6. La "CNSC" Público la lista de no admitido, desconociendo el suscrito la fecha exacta de la publicación, por cuanto no se me informó por mi correo electrónico ingresado en mi inscripción y tampoco por no estar establecida en la convocatoria la fecha de publicación, por lo que no me enteré de mi exclusión para haber presentado la respectiva reclamación dentro los términos; siendo así entonces se me vulneró el derecho a la reclamación, por ende a la defensa al no informarme en la convocatoria el término para presentar la reclamación.
- 7. La Comisión Nacional del Servicio Civil, me excluyó del concursó porque según ella no anexé en mi inscripción certificación de un curso de 60 horas relacionada a las funciones del cargo, certificado que solo se le exigía a los que cumplía con los requisitos mínimos de estudio, esto es, el participante que solo ingresó el certificado de cuarto grado de secundaria, mientras que el suscrito ingresó la acreditación exigida en la categoría máximo y cumplió con los requisitos máximos, esto es BACHILLER CADÉMICO, el cual para el quien presentara esta formación académica no se le exigía el curso de 60 horas relacionado a las funciones del cargo aspirado, por el cual fui excluido del concurso.
- 8. El día 14 de abril/21 la Alcaldía municipal de San Cristóbal hace una corrección del manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de San Cristóbal Bolívar. Estos requisitos fueron suministrados a la accionada CNSC y se encuentran publicado en la plataforma de esta comisión en los empleos ofertado para el municipio de San Cristóbal Bolívar, para que se surtiera la oferta pública y se dieran a conocer los respectivos requisitos exigidos a cada empleo y para el empleo el cual me inscribí los requisitos fueron los siguientes:

### "Requisitos

Estudio: <u>Máximo</u>: <u>Título de formación como técnico y/o terminación y aprobación del pensum académico en educación básica secundaria. <u>Mínimo</u>: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y/o curso específico, mínimo de sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo.</u>

Experiencia: Máximo: Seis (06) meses de experiencia relacionada. Mínimo: No se requiere

### Vacantes

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO Y DEL INTERIOR, Municipio: San Cristóbal, Total vacantes: 1." (negritas y subrayada fuera del texto).

Su señoría con la información de formación se registró la siguiente:

Estudio: <u>Máximo:</u> Título de formación como técnico y/o terminación y aprobación del pensum académico en educación básica secundaria" se sobre entiende que podía el suscrito inscribirse con la formación de técnico o como bachiller la palabra y/o significa los dos o uno de los dos y la suscrita ingresó el certificado de Bachiller cumpliendo así con los requisitos máximos, para el que no se le exigió curso específico de 60 horas a las funciones del cargo aspirado, por el que fui ilegalmente excluido del concurso.

Es decir su señoría la accionada le dio a conocer a los participantes antes de la inscripción por la corrección de la alcaldía el 14 de abril de 2021, cuales eran los requisitos máximos y mínimos para cada empleo y el cumplimiento de cualquiera de uno de ellos lo habilitaba y/o admitía para continuar en el concurso, el suscrito ingresó y cumplió con los requisitos máximos al presentar el diploma de Bachiller, entre otros certificados del Sena que acreditan más de 120 horas relacionados a las funciones del cargo, estos acreditan mi formación y perfil para desempeñar el cargo que aspiro, pero que a pesar de ser anexado en mi inscripción tampoco se exigió para loa técnicos ni bachilleres, se exige a los que culminaron su cuarto año de educación básica Secundaria.

- 9. La convocatoria fue injustificadamente incumplida y modificada y me sorprende al excluirme del concurso por la exigencia de un certificado que no se me exigió al momento de mi inscripción, se reitera este certificado se le exigía solo a los que no tenían formación técnico o no bachiller, sino a los que solo habían culminado sus cuatros (4) años de estudios secundarios.
- 10. La convocatoria en mención fue injustificadamente incumplida y modificada después de la inscripción en su reglamento interno en relación a las exigencias de los requisitos máximos y mínimos de estudio y experiencia, en contra vía a las múltiples reiteraciones de la jurisprudencia constitucional por violación al debido proceso administrativo y principio de confianza y buena fe, consagrado en los artículos 29 y 83 de la carta política Nacional. Las convocatorias no pueden exigir requisitos que no fueron exigido antes de las inscripciones como tampoco puede modificarse una vez se haya surtido las respectivas inscripciones por parte de los participantes, esta fue modificada dentro la legalidad por la alcaldía de San Cristóbal Bolívar, antes de las inscripciones, esto ocurrió el 14 de abril/21 y las inscripciones fue hasta inicios de agosto/21.

# 2. TESIS DEL CASO.

La oportunidad que me negó las accionadas para presentar la reclamación de mi exclusión al no informárseme por mi correo electrónico registrado en mi inscripción y la no información en el cronograma de la convocatoria de las fechas del listado de admitido y no admitido como la fecha de reclamación, y la sorpresa que se me propinó de excluirme del concurso por la no presentación de un curso de 60 horas no exigido en la convocatoria para los que cumplían con los requisitos máximos técnico y/o (bachiller), sino para los que cumplían con los requisitos mínimos de estudio (cuarto de secundaria), impactan y abiertamente derechos fundamentales de DEBIDO **PROCESO** DE INFORMCIÓN, ACCESO A ADMINISTRATIVO. DE PUBLICIDAD. DESEMPEÑO DE CARGO Y FUNCIONES PÚBLICA Y DE CONFIANZA Y BUENA FE.

## 3. ARGUMENTOS FACTICO DE LA VIOLACIÓN

Su señoría al excluírseme del concurso por la no presentación de una certificación de 60 horas especifico a las funciones del cargo aspirado ampliamente las accionadas me quebrantan mis derechos fundamentales impetrado, por cuanto al informarse en el acuerdo mediante el cual la CNSC, hace saber públicamente cuales son los requisitos máximos y mínimos de cada empleo, se debía regir por estos mismos requisitos y valorar cual de los dos requisitos cumplían los participantes si el máximo o el mínimo, fueron dos categorías de requisitos exigido uno **máximo** y otro **mínimo**, se reitera el requisito **máximo** en el empleo en mención en máximo exigió:

<u>Máximo</u>: estudio: Título de formación como técnico y/o terminación y aprobación del pensum académico en educación básica secundaria <u>Máximo</u>: en experiencia exigió seis (6) meses de experiencia relacionada y en la categoría mínimo se exigió:

<u>Mínimo:</u> "Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y/o curso específico, mínimo de sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo." <u>Experiencia:</u> No se requiere.

Esta información fue enviada el día 14 de abril/21 por la alcaldía de San Cristóbal la cual presto mis servicios y fue registrada en la oferta de la CNSC. Posteriormente la accionada CNSC, pública la MISMA siguiente información en su plataforma en la oferta pública:

Tecnico operativo nivel: técnico denominación: tecnico operativo grado: 3 código:

314 número opec: 136698 asignación salarial: \$ 1072732

BOLIVAR - ALCALDIA DE SAN CRISTOBAL Cierre de inscripciones: 2021-12-01

Total de vacantes del Empleo: 1 Manual de Funciones

### Propósito

DESARROLLAR PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN LABORES TECNICAS MISIONALES Y DE APOYO, Y APLICAR LAS TECNICAS Y HERRAMIENTAS PROPIAS DE SU FORMACION ACADEMICA REQUERIDAS EN LA OFICINA DE LA MUJER, EQUIDAD Y GENERO PARA EL EFICAZ DESARROLLO DE LA MISION Y FUNCIONES DE LA DEPENDENCIA, EN ATENCION AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO Y LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS LEGALES

#### **Funciones**

1. Administrar y conformar la actualización y uso de la información y la base de datos de los de la Oficina Municipal de la Mujer, Equidad 2. Definir, siguiendo las directrices del Alcalde y el Consejo de Gobierno, los objetivos a corto, mediano y largo plazo de la Oficina Municipal de la Mujer, Equidad y Género. 3. Participar en la realización de diagnósticos socioeconómicos anuales sobre las condiciones de vida y características de la población femenina del Municipio. 4. Gestionar la organización de los documentos, datos, elementos y comunicaciones permitiendo su recepción, clasificación, radicación, distribución y control, relacionados con la Oficina de la Mujer, Equidad y Género. 5. Elaborar los reportes institucionales en los diferentes medios electrónicos disponibles (procesador de texto, hojas de cálculo, presentaciones, aplicativos, software) y remitirlos en conjunto con los informes relacionados a aquellas áreas de la Entidad, Entidades públicas y/o privadas que lo requieran. 6. Colaborar en la elaboración de documentos e informes relacionados con la Oficina de la Mujer, Equidad y Género, que se deban enviar a las Entidades de Control, según las directrices del Jefe Inmediato. 7. Orientar a los usuarios brindando la información y soluciones oportunas a los requerimientos presentados de acuerdo con las directrices y procedimientos establecidos. 8. Prestar el apoyo logístico para el cumplimiento de todas las funciones a cargo de la Oficina de la Mujer, Equidad y Género de la dependencia. 9. Coordinar la convocatoria de madres titulares para la elección de las madres líderes y capacitar a las madres líderes en el diligenciamiento del Informe de Seguimiento Comunitario. 10. Adoptar las directrices del Modelo Estándar de Control Interno - MECI y demás criterios adoptados por el Sistema de Gestión de Calidad del Ente Territorial. 11. Las demás que le asignen la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales.

### "Requisitos

Estudio: <u>Máximo</u>: <u>Título de formación como técnico y/o terminación y aprobación del pensum académico en educación básica secundaria.</u> <u>Mínimo</u>: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y/o curso específico, mínimo de sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: **Máximo:** <u>Seis (06) meses de experiencia relacionada</u>. <u>**Mínimo:** No se requiere</u> Vacantes

Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO Y DEL INTERIOR, Municipio: San Cristóbal, Total vacantes: 1." (negritas y subrayada fuera del texto).

Es decir, el curso de 60 horas era exigido para los que acreditaran hasta cuatro años de secundaria, más no para los técnicos ni bachilleres, ya que la conjunción y/o se entiende y así lo es, que es una de las dos formaciones o las dos simultáneamente, esto es entonces, no se exigía para los técnicos ni para los bachilleres POR CUMPLIR LOS REQUISITOS MÁXIMOS, sino para los participantes que acreditaran los cuatro (4) años de educación básica secundaria QUE ES EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Su señoría la corrección de los requisitos mínimos del manual de funciones que hizo la alcaldía de San Cristóbal Bolívar para informarle a la CNSC antes de las inscripciones se encuentra en la Resolución <u>0052 de 14 de abril/ 2021</u>
Artículo 1° Folio dos (2) de esta resolución.

(...)

NIVEL TÉCNICO				
	IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA MÁXIMA	REQUISITOS DE EXPERIENCIA MÁXIMA	CANTIDAD DE EMPLEO
	Técnico Operativo Código 314 grado 3- Donde se ubique el cargo.	Título de formación como Técnico y/o terminación y aprobación del pensum académico en educación básica secundaria.	Seis meses de experiencia relacionada.	3

*(…)* 

También se ingresó en esa publicación el anterior acto administrativo cuando únicamente se exigía en educación título de técnico y curso de formación de 60 horas a los que acreditaran curso de cuarto (4) grado de secundaria. Se reitera este acto administrativo fue modificado por la Resolución 0052 del 14 de abril/21, para subsanar el primer acto administrativo sobre los errores exigido en las experiencias y formaciones en los diferentes empleos y para el empleo en comento solo se exigieron los señalados, el curso de 60 horas relacionado a las funciones del cargo solo lo debían aportar los que cumplían los requisitos mínimos en estudio y no requerían presentar experiencia, el suscrito las presentó porque a los que acreditaran los requisitos máximos debíamos presentar seis (6) meses de experiencia relacionada, la cual presenté.

# 4. MOTIVO DE LA INJUSTIFICADA E ILEGAL EXCLUCIÓN

Su señoría las accionadas no tuvieron en cuenta la modificación de la alcaldía donde está ofertada los cargos el cual aspiro y de la publicación que ella misma y la misma accionada CNSC hiciera en su plataforma de oferta pública del empleo donde se puede constatar y observar que el curso de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo solo lo debían presentar los que acreditaran la formación de cuarto grado de educación básica secundaria. Y las razones para mi exclusión en el concurso fue la siguiente:

"El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda <u>vez que no aporta curso</u>

específico, mínimo de sesenta (60) horas, relacionado con las funciones del cargo."

Se reitera las accionadas no me brindaron la oportunidad a que presentara la reclamación de mi exclusión por no informárseme por mi correo electrónico el cual se exige para efecto de notificaciones como tampoco las accionadas no manifestó en su cronograma dentro la convocatoria las fechas del listado de admitidos y no admitidos ni mucho menos el de reclamación.

Es menester informar al despacho que el acuerdo de la CNSC, le hizo saber a la accionada ESAP el compromiso que tenía de informar en su cronograma las fechas de las diferentes etapas, éstas están registrada en el artículo 5to numeral 8 y 9 y éstas no fueron dadas a conocer al suscrito ni a ningún participante, no existe en ningún correo electrónico de los participantes esta información como tampoco en su plataforma, por lo que se viola el derecho de habeas data y de información conexo al de la defensa al no permitir la reclamación.

Su señoría la única información que se registra de parte de la ESAP en la plataforma de la CNSC en la pestaña AVISOS INFORMATIVOS, al lado izquierdo, es esta:

# "Asunto: Aplicación de Pruebas Escritas – Proceso de Selección Municipios 5ta y 6ta categoría 19 de diciembre de 2021

el 13 Diciembre 2021.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP en su calidad de operador, informan a los aspirantes **admitidos** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos que desde el sábado 11 de diciembre ya pueden consultar su citación y sito de aplicación en el aplicativo SIMO.

Los invitamos a consultar y tener en cuenta la **Guía de Orientación al Aspirante** para estas pruebas escritas en el
enlace: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-municipios-v-y-vicategoria?download=47978:gui-a-de-orientacio-n-al-aspirante-pruebasmunicipios-5ta-y-6ta allí podrán obtener toda la información relacionada con los
tipos de pruebas a aplicar, validación de ejes temáticos según OPEC en el
enlace: https://concursomunicipios2020.com/, así como todos los aspectos a
tener en cuenta el día de la prueba.

Puede consultar el Protocolo de Bioseguridad en el enlace: https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-municipios-v-y-vi-categoria?download=48186:protocolo-de-bioseguridad-mun-5ta-y-6ta "

Se puede apreciar que nunca se informó las fechas de la lista de admitidos y no admitidos como tampoco las respectivas reclamaciones, por lo que se vulnera ampliamente el debido proceso a la suscrita y a todos los participantes.

**Colofón:** Su señoría es evidente que estamos frente a la vulneración del debido proceso administrativo y según el art. 85 superior este (art. 29) es de aplicación inmediata mi exclusión en el concurso por error de la accionada CNSC o la omisión de la ESAP de no dar a conocer a tiempo el cronograma de la lista de admitido y de no admitido o reclamación dicho en el acuerdo en mención de la CNSC, en el artículo 5to numeral 8 y 9 es una clara demostración que estamos frente la vulneración del debido proceso administrativo, más aún si este error me está causando un daño que irremediable porque no presentaría la prueba de conocimiento.

### **5. MEDIDA PROVISIONAL:**

Su señoría la solicitud de la medida provisional es para evitar la prolongación de mis derechos y buscar de manera inmediata la protección de mis derechos fundamentales, porque al continuar la prolongación de la vulneración y permitir que se realice la prueba escrita de conocimiento el próximo domingo 19 de diciembre hasta que se tenga fallo de fondo se acrecentaría la vulneración, por lo que quedaría por fuera del concurso si se realiza esta prueba el próximo 19 y el suscrito no la realizaría por la injusta exclusión de dicho concurso.

Su señoría téngase en cuenta que las vacaciones judicial empieza el próximo 17 de diciembre y para cuando se reincorpore la Rama judicial para obtener el fallo de fondo ya se realizó la prueba, causándome perjuicio irremediable, por eso con el mayor respeto se debe de manera provisional suspender la realización de esta prueba el próximo 19 de diciembre en caso de no ordenar mi inclusión.

La realización de la prueba el próximo 19 de diciembre sin mi participación por la injusta exclusión me provocaría un perjuicio irremediable, porque quedaría sin la más mínima posibilidad de ocupar un cargo digno conseguido atreves de la meritócracia.

# **6. PETICIÓN ESPECIAL:**

Su señoría para reforzar más las razones del yerro de las accionadas, me permito con el mayor respeto solicito vincular a la alcaldía municipal de San Cristóbal Bolívar, para que se le haga la siguiente interrogación y acompañe al proceso tutelar lo siguiente:

- 1. Informar si el manual específico de funciones y de competencia de la planta de personal de la alcaldía municipal de San Cristóbal Bolívar fue remitida el 14 de abril/21 a la accionada CNSC, para que se corrigiera en los requisitos máximos de estudio y experiencia?.
- 2. Si es cierto que las correcciones se publicaron en la alcaldía y en la página de la CNSC antes de realizarse las respectivas inscripciones ante la CNSC?.

- 3. Si es cierto que los requisitos planteados en la tutela del cargo de marra son los mismos que reportó la alcaldía y certifique si el suscrito se desempeñó en los periodos señalados en dicho cargo, de conformidad a la certificación expedida por esta misma alcaldía.
- 4. Hacer llegar al plenario tutelar la Resolución 0052 de abril 14/21.

### 7. PRUEBAS:

Téngase como pruebas los siguientes documentos que acompaño:

- 1. Acuerdo No ACUERDO № 0363 DE 2020 30-11-2020, expedido por la accionada CNSC, el 30 de noviembre/20, Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019".
- 2. Diploma de Bachiller del suscrito, para demostrar que fue el que registré y aparece registrado en la CNSC, por lo que cumplí con los requisitos máximos en formación lo que hace que no se me exija curso específico de 60 horas relacionado a las funciones del cargo, ya que este solo debían presentarlos los que acreditaran cuarto grado de educación básica secundaria.
- 3. Resolución 0052 de abril 14/21, emanado de la alcaldía municipal de San Cristóbal y dirigido a la accionada CNSC, para demostrar que los requisitos máximos y mínimos fueron modificado antes de las inscripciones, por los que deben ser estos los exigidos, los cuales cumplo para seguir en el concurso.
- 4. Certificación de experiencia relacionada del suscrito de fecha de expedición 07 de julio/2021, desempeñando el mismo cargo aspirado TECNICO OERATIVO, GRADO 3, CÓDIGO 314 para demostrar mi experiencia laboral de más de las exigida en el cargo que fue de apenas seis (6) meses.
- 5. Pantallazo de mi exclusión de parte de la CNSC, para demostrar el motivo injusto equivoco de mi eliminación del concurso, el cual es por la no acreditación del curso de estudio de 60 horas relacionado a las funciones del cargo requisito que solo debía aportar los que no son ni técnico ni bachilleres, sino los de CUARTO GRADO DE BÁSICA SECUNDARIA y se reitera la suscrita aportó el título de bachiller por lo que cumplo los requisitos máximo quien no debe aportar este certificado de 60 horas.
- 6. Cinco (5) certificaciones de cursos del Sena que contiene entre todos más de 120 horas relacionadas al cargo por ser de informáticas e internet y de convivencia social, para demostrar tener las capacitaciones y habilidades para desempeñar el cargo aspirado.

### 8. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento doy fe que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, vulneración y derechos.

### 9. COMPETENCIA:

Es este despacho judicial competente por ir dirigida contra dos entidades del orden Nacional y ocurrir los hechos de los empleos en mención en el municipio de San Cristóbal Bolívar.

## 10. PRETENCIONES:

Su señoría con el debido respeto, después de demostrarse la evidente vulneración solicito se me **tutelen** los derechos impetrados y a los que bien su despacho considere vulnerado y en consecuencia se disponga a.-

- 1. PRIMERO: ORDENAR a las accionadas habilitar e incluir mi inscripción en el listado de admitidos por cumplir los requisitos máximos y ser excluida por error de la accionada al considerar que debía presentar el certificado de estudio de 60 horas y no cumplir con el requisito mínimo de formación al acreditar el título de BACHILLER a quien no se le exigió curso específico de 60 horas; O EN SU EFECTO SE DISPONGA A
- 2. SEGUNDO. ORDENAR mi inclusión en el listado de admitido y permitir la realización de esta prueba escrita de conocimiento el próximo domingo 19 o en su efecto se fije fecha para realizarla posteriormente o en su defecto suspender la realización de la prueba de conocimiento a realizarse el próximo domingo 19 de diciembre, hasta tanto no me notifique mi habilitación y/o inclusión a mi correo electrónico
- 3. TERCERO: **ORDENAR** a lo que bien considere el honorable despacho.

## **11. NOTIFICACIÓNES**

Para efecto de notificaciones téngase las siguientes direcciones electrónicas:

Al suscrito: mauricioninotorres@yahoo.es Cel: 3014588845.

A las accionadas:

"CNSC" notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

"ESAP" notificaciones.judiciales@esap.gov.co

A la vinculada Alcaldía

Email: <u>alcaldía@sancistobal\_bolivar.gov.co</u> <u>alcaldia@sancristobal\_bolivar.gov.co</u>

Con el debido respeto, del señor (a) juez,

MAURICIO RICARDO NIÑO TORRES. 73475715.